



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
84/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince, se da cuenta a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos de Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 49805. Conste.

México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil quince.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez de los artículos 5º, fracciones III, XI y XVII; 39, tercer párrafo, y 56, de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de agosto de dos mil quince, los cuales señalan lo siguiente:

"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

III. Colaboradora o colaborador periodístico: Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio.

[...]

XI. Libertad de expresión: Es el derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, orientación sexual, identidad o

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2015

expresión de género, idioma, origen nacional a través de cualquier medio de comunicación.

[...]

XVII. Periodista: Toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente. Las personas físicas, cuyo trabajo consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, que acrediten experiencia o estudios o en su caso título para ejercer el periodismo.

[...]

Artículo 39.- (...)

Para acreditar el carácter de persona defensora, periodista o colaboradora periodística, baste remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión.

Artículo 56.- La persona beneficiaria se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno."

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, primer párrafo, en relación con el 59, y 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña para tal efecto; y de conformidad con los artículos 1º, 60, primer párrafo, 61 y 64, primer párrafo, de la citada ley, se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, y por exhibido el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del acuerdo de designación con el que acredita su



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2015

personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 280 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Con copia del escrito de demanda, dése vista al Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo.

De conformidad con el artículo 66 de la citada Ley Reglamentaria, con copia del oficio por el que se promueve la acción dése vista a la Procuradora General de la República, para que antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 84/2015

Finalmente, en términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de septiembre de dos mil quince, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 84/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
LAAR

EL **14 SEP 2015** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.